

LA AUTONOMÍA EN LA *DOCTRINA DE LA VIRTUD*

VICENTE DE HARO

Instituto de Humanidades, Universidad Panamericana

RESUMEN: En un texto del 2018, Pauline Kleingeld señala la cuasi-desaparición del concepto de autonomía en la *Doctrina de la virtud* (1797) de Kant y ofrece una explicación evolutiva de ello, argumentando que Kant entiende la autonomía moral en analogía con la soberanía política y que, en el momento de la *Grundlegung*, ello supondría una máxima que es universalizable en tanto que *podría* funcionar para todos los agentes racionales, mientras que, en obras posteriores, Kant habría postulado que la ley requiere consentimiento actual vía la representación parlamentaria, dejando ya impertinente la analogía detrás de la noción moral de autonomía. El objetivo de este texto es defender, en lugar de esa perspectiva evolutiva, una explicación sistemática: en la *Doctrina de la virtud* aparece mínimamente la noción de autonomía por la ubicación de este texto en la arquitectónica de la filosofía práctica kantiana. En la *Tugendlehre* el término correspondiente es autocracia, pues a este nivel del desarrollo del sistema de los deberes lo pertinente no es establecer el principio moral, sino su aplicación.

PALABRAS CLAVE: autonomía moral; autocracia; razón práctica; deber; *Doctrina de la virtud*.

Autonomy in the Doctrine of Virtue

ABSTRACT: In a 2018 text, Pauline Kleingeld points out the quasi-disappearance of the concept of autonomy in Kant's *Doctrine of Virtue* (1797), and offers an evolutionary explanation for it, arguing that Kant understands moral autonomy in analogy with political sovereignty and that, at the time of the *Grundlegung*, this would imply a maxim that is universalizable in that it could work for all rational agents, while, in later works, Kant would have postulated that the law requires actual consent via parliamentary representation, making impertinent the analogy behind the moral notion of autonomy. The goal of this article is to defend, instead of such evolutionary perspective, a systematic explanation: in the *Doctrine of Virtue* the notion of autonomy appears minimally due to the location of this text in the architecture of Kant's practical philosophy. In *Tugendlehre* the corresponding term is autocracy, since, at this level of development of the system of duties, what is relevant is not to establish the moral principle, but rather its application.

KEY WORDS: Moral Autonomy; Autocracy; Practical Reason; Duty; *Doctrine of Virtue*.

1. ¿DESAPARECE LA AUTONOMÍA EN EL PENSAMIENTO MORAL TARDÍO DE KANT?

En un texto del 2018, Pauline Kleingeld criticó que la investigación kantiana en general, y la que se ocupa de la *Doctrina de la virtud* (segunda parte de la *Metafísica de las costumbres* de 1797) en particular, no haya señalado la cuasi-desaparición del concepto de autonomía en esta obra tardía (y en general en la década de los 90), y no haya subrayado que de hecho en esa obra la palabra aparezca sólo en dos ocasiones, lo cual debiera ser sorprendente dados sus múltiples y muy relevantes usos en las obras morales previas (en la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* —en adelante, *Grundlegung*— aparece 28 veces, en la segunda *Crítica*, 14)¹. Kleingeld no sólo constata esta diferencia

¹ Cf. Pauline Kleingeld, «The Principle of Autonomy in Kant's Moral Philosophy: Its Rise and Fall», en *Kant on Persons and Agency*, ed. por Eric Watkins (Cambridge: Cambridge University Press, 2017), 72-73, acceso el 11 de marzo de 2026, https://pure.rug.nl/ws/portalfiles/portal/63571849/kleingeld_principle_of_autonomy_in_kants_moral_theory_its_rise_and_fall.pdf.

sino que se propone explicarla: acude a los apuntes de la *Naturrecht Feyerabend*, que se corresponden con la época de la redacción de la *Grundlegung*, para explicar cómo Kant entiende en sede político-jurídica la validez de las leyes (que son válidas en cuanto sean auténticamente universales y los ciudadanos *podrían* aceptarlas, sin necesidad de su consentimiento actual) y explica que, a partir de ello, Kant formula la autonomía moral como una analogía, en tanto la acción es autónoma precisamente cuando su máxima es universalizable, esto es, *podría* funcionar para todos los agentes racionales finitos. La propuesta de Kleingeld es que hacia la década de los 90, Kant habría cambiado su concepción de la legislación válida, pues en *Hacia la paz perpetua* y en la *Doctrina del Derecho* hay un mayor énfasis en que la ley requiere consentimiento actual vía la representación parlamentaria². Este cambio en el pensamiento jurídico-político de Kant, concluye Kleingeld, implica la obsolescencia de la analogía legislativa en el concepto específicamente moral de autonomía y por ello Kant, en la obra tardía, se quedaría con el criterio de la universalidad sin aludir ya a la autonomía al nivel de un *principio*, haciendo sólo un par de referencias marginales a ella en un sentido derivado, como propiedad de la voluntad³.

Si bien reconozco el interés de atender a la *Naturrecht Feyerabend* y profundizar en la analogía implícita en el uso moral del concepto de autonomía, mi propósito en este artículo es ofrecer otra explicación, no evolutiva sino sistemática, para la escasa mención de la autonomía en el texto de la *Doctrina de la virtud (Tugendlehre)* de 1797. El planteamiento de un cambio en la posición de Kant respecto al proceso legislativo me parece dudoso, pues en al menos uno de los textos aludidos por Kleingeld, el de la *Doctrina del Derecho*, Kant apunta (y Kleingeld lo consigna) que de algún modo basta que la ley sea en sí misma racional y universal, en tanto su principio es a priori y normativo⁴, aunque luego se mencione el acuerdo parlamentario. Pienso, pues, que el supuesto cambio es cuestionable y, en cualquier caso, muy sutil. Pero no es ello lo que quiero discutir a fondo en este trabajo; mi posición consiste en que, aunque hubiera un cambio en la postura legislativa de Kant, la cuasi-desaparición de la autonomía como principio en *Tugendlehre* no tiene que ver con ello y que, de hecho, si se entiende la posición sistemática del texto de 1797, dicha cuasi-desaparición no requiere una explicación ulterior.

2. LA AUTONOMÍA EN LA TUGENDLEHRE

Como consigna Kleingeld, la autonomía sólo aparece dos veces en la *Doctrina de la virtud*: en TL 383, en el apartado II de la introducción específica a este texto, y después, en TL 480, ya en la «Doctrina del método», hacia el final. A

² Cf. Kleingeld, «The Principle of Autonomy...», 73.

³ Cf. Kleingeld, «The Principle of Autonomy...», 78.

⁴ Cf. *RL* AA VI, 315 y 341.

esto, que ya podría causar extrañeza, cabría agregar otros motivos: si la *Doctrina de la virtud* se dedica al despliegue del sistema de los deberes de virtud y en la derivación de estos deberes (con uno mismo y con los demás, en cada caso subdivididos en perfectos e imperfectos), podría llamar también la atención que no se encuentre siquiera una instancia, un sólo deber concreto, en que el argumento proceda de la tercera fórmula del imperativo categórico (precisamente la fórmula de la autonomía, o del Reino de los Fines, conceptos intrínsecamente enlazados). Como han subrayado múltiples comentaristas, la fórmula de la que se derivan los deberes de virtud es predominantemente la segunda, la de la Humanidad, aunque hay algún caso particular en el que claramente, Kant encuentra más pertinente echar mano de la fórmula de la universalidad⁵. Sin embargo, no hay un sólo caso de un deber concreto de virtud que se justifique como tal desde la idea de autonomía, o desde su noción correlativa, la del Reino de los Fines, o que siquiera mencione el concepto en su derivación o explicación.

Sin embargo, decir que la autonomía no juega un papel en este trabajo de Kant donde se expone su modelo de formación del carácter y se ofrece lo que podría llamarse su «ética material» sería exagerado. Ya en pasajes muy iniciales de la *Doctrina de la virtud*, como el del apartado XIV de la introducción ya referida⁶, Kant alude a un concepto de libertad interna (*innere Freiheit*), mismo que en los párrafos subsecuentes explica la necesidad de distanciarse de una comprensión mecánica del hábito⁷, y que después justifica la necesidad del dominio de sí (*Herrschaft über sich selbst*) y de la apatía (*Apathie*)⁸, todo

⁵ El papel prioritario de la fórmula de la Humanidad se justifica en *MdS* 395, apenas mencionado el principio supremo de la virtud, y se constata en casi todas las argumentaciones de los deberes concretos. La primacía la subrayan, entre otros: Faviola Rivera, *Virtud y justicia en Kant* (México: Fontamara, 2003), 73-74; Herbert James Paton, *The Categorical Imperative* (Nueva York: Harper Torchbooks, 1967), 171; John Rawls, «Themes in Kant's Moral Philosophy», en *Kant's Transcendental Deductions*, ed. por Eckart Förster (Stanford: Stanford University Press, 1989), 89, <https://doi.org/10.1515/9781503621619-009>; y Richard Dean, *The Value of Humanity in Kant's Moral Theory* (Oxford: Oxford University Press, 2006), 137, <https://doi.org/10.1007/s11019-019-09926-2>. El caso en el que Kant argumenta con la fórmula de la universalidad es el del deber de beneficencia (*Wohltätigkeit*). He comentado las peculiaridades del tratamiento kantiano de este deber en Vicente de Haro, «El deber de beneficencia en Kant y Fichte», *Ideas y Valores* 69, n.º 174 (2020): 123-141, <https://doi.org/10.15446/ideasyvalores.v69n174.67642>.

⁶ TL AA VI, 406-407. Todas las obras de Kant son citadas, como es habitual en el ámbito académico, por la paginación del correspondiente volumen en la edición de la Real Academia Prusiana de Ciencias (*Kant's Gesammelte Schriften*, ed. por la Königlich Preußischen Akademie der Wissenschaften [Berlín, 1900 y ss.]), actualmente Academia Alemana de Ciencias. La *VzM* utilizada en este trabajo es la de Collins, completada por Paul Menzer a la luz del manuscrito de C. C. Mrongovius. En el caso concreto de los *Metaphysischen Anfangsgründe der Tugendlehre*, he trabajado con la edición de Bernd Ludwig (Hamburgo: Felix Meiner Verlag, 2008) y cito la traducción de Adela Cortina y Jesús Conill (Madrid: Tecnos, 1989).

⁷ TL AA VI, 407.

⁸ TL AA VI, 407-409.

ello al amparo de una concepción de la voluntad como «facultad de desear universalmente legisladora»⁹. También me parece claro de entrada que la noción misma de virtud, central en este texto, implica un progreso diacrónico y asintótico en cierto nivel de comprensión de la autonomía, en tanto la virtud es precisamente fortaleza moral en un proyecto de autoconocimiento y autodeterminación, a través de la introyección del motivo moral en otras motivaciones y así, la formación de un carácter moralmente bueno; es para estas metas de autoconocimiento y autodeterminación que la virtud hace al ser humano *apto* (Kant remite el origen de la palabra *Tugend* —virtud— al verbo *taugen*: ser apto, servir para algo¹⁰).

Kant ensaya varias definiciones de virtud en diferentes momentos, pero me parece que es ésta en el que recoge todos los elementos cruciales de la noción: «La virtud es la fortaleza moral de la voluntad de un hombre en el cumplimiento de su deber, que es una coerción moral de su propia razón legisladora, en la medida en que ésta se constituye a sí misma como poder ejecutivo de la ley»¹¹. Si tengo razón y esta es la definición más completa de virtud en esta obra kantiana, la relación con la idea de autonomía es estrechísima: no sólo porque en este pasaje se alude a la voluntad como determinada por una razón legisladora, sino porque el desdoblamiento de la misma de modo que se distinga en ella una instancia ejecutiva articulada con otra, superior, legislativa, es esencial para una comprensión sustentable de la autonomía misma, esto es, que no devenga en alguna forma de relativismo o de voluntarismo¹². Este es un punto tan importante en la idea kantiana de autonomía que es el que más subraya Schneewind, en su célebre libro *La invención de la autonomía*, en el cierre del volumen, donde trata precisamente a Kant y, por cierto, justamente por lo mismo, comenta la idea kantiana de virtud.

Kleingeld objetaría, con razón, que estos elementos que relacionan el proyecto de la *Doctrina de la virtud* con la idea de autonomía sólo se limitan a la autonomía como propiedad de la voluntad y no ya a la autonomía como principio, y concedo el punto. Pero lo que quiero aclarar es que ello es natural y obvio dada la posición sistemática de la *Doctrina de la virtud*. En ese sentido y para desarrollar esa misma idea, quiero ahora ocuparme de la primera aparición del término en la obra en cuestión, la de TL 383, pasaje en el que se hace una distinción de niveles con un concepto no tan conocido: el de *autocracia* (*Autokratie*).

⁹ TL AA VI, 407.

¹⁰ TL AA VI, 390.

¹¹ TL AA VI, 405.

¹² Esto lo explican bien Andrews Reath, «Autonomy of the Will as the Foundation of Morality», en *Agency and Autonomy in Kant's Moral Theory* (Oxford: Clarendon Press, 2006), 121-172, <https://doi.org/10.1017/s1369415400001503>, de la que trataré más adelante; y Jerome Schneewind, *La invención de la autonomía* (México: FCE, 2009).

3. AUTONOMÍA Y AUTOCRACIA

El apartado II de la introducción específica a la *Doctrina de la virtud* se titula «Examen del concepto de un fin que es a la vez deber» y se enmarca aún en la inicial distinción entre las dos grandes partes de la *Metafísica de las costumbres*: la *Doctrina del Derecho (Rechtstehre)* y precisamente la *Doctrina de la virtud (Tugendlehre)*. Si desde el enfoque jurídico se parte de los fines perseguidos por los agentes y se analiza si sus máximas son consistentes entre sí para que no se auto-supriman en el uso de la libertad externa, arguye Kant, la diferencia con lo específicamente ético radica en que, en este segundo enfoque, se determina, desde el imperativo moral, *qué fines es un deber tener*. Ese deber, concluye Kant, de tener ciertos fines, es el deber de virtud (*Tugendpflicht*)¹³. Así, la distinción clave entre deber jurídico y deber ético —a pesar de algunas confusiones propiciadas por la imprecisión del propio Kant en la Introducción general a la *Metafísica de las costumbres* y en algunos cuadros explicativos que ahí se ofrecen— no se traduce en dos listados de deberes en paralelo, o en la diferencia entre deberes con uno mismo y deberes con los demás, sino en el modo de la coacción: externa desde la perspectiva jurídica, interna en la perspectiva propiamente ética. Es precisamente cuando Kant abunda en qué significa esta «autocoacción libre» (*freies Selbstzwang*) del deber ético, que ofrece un nuevo término vinculado y a la vez contrastado con el de autonomía:

Para seres finitos *santos* (aquellos que ni siquiera pueden ser tentados a violar el deber), no hay doctrina de la virtud, sino sólo doctrina de las costumbres; esta última supone una autonomía de la razón práctica, mientras que la primera supone a la vez una **autocracia** de la misma, es decir, una conciencia de la capacidad para llegar a dominar las propias inclinaciones rebeldes a la ley; conciencia que, aunque no se percibe inmediatamente, se deriva correctamente del imperativo categórico moral: de modo que la moralidad humana, en su máximo grado no puede ser ciertamente sino virtud; aunque fuera totalmente pura (completamente libre del influjo de los móviles extraños al deber), ya que entonces se personifica de ordinario poéticamente como un ideal (al que debemos aproximarnos continuamente), bajo el nombre de *sabio*¹⁴.

Como apuntaba apenas, en este pasaje —además de una interesante correlación entre los conceptos de santidad y sabiduría, que valdría la pena explorar en otro contexto— se dan juntas una distinción de niveles y una conexión sistemática entre ellos: se contrasta la santidad con la virtud, en tanto la primera supone la ausencia de los obstáculos subjetivos implícitos en la noción de virtud como fortaleza contra un enemigo interior (por cierto, implícitos también en la noción misma de deber), pero a la vez se les conecta: pues como aquí se sugiere y se insistirá en el despliegue de la *Tugendlehre*, la virtud consiste en luchar

¹³ Cf. TL AA VI, 383.

¹⁴ TL AA VI, 383. El énfasis en «autocracia» es mío, el resto son del propio Kant.

siempre por aproximarse asintóticamente al ideal de santidad¹⁵. Y esto mismo, la distinción de niveles en la que uno ha de normarse por el otro, ocurre con la noción de autonomía y la noción acá introducida de autocracia (*Autokratie*).

La noción de autocracia tiene algunos antecedentes: el término había aparecido ya antes en la *Metafísica de las costumbres*, pero en la primera parte, en la *Doctrina del Derecho*, donde refiere a un caso especial en el régimen monárquico: aquel en el que el rey no ostenta solamente el poder supremo, sino todos los poderes¹⁶. No deja de ser algo extraño que Kant elija un término que en el terreno político-jurídico alude a un poder sin cortapisas y fácilmente corruptible, para designar en lo específicamente moral una capacidad limitada aunque abierta siempre al crecimiento para la autodeterminación en el seguimiento a la ley moral. He sugerido en otra parte que la *ratio* común es el elemento de *efectividad* en ambos contextos¹⁷.

Fuera de la *Metafísica de las costumbres*, he ubicado tres apariciones del término *Autokratie*: una, en las lecciones de filosofía moral (en la versión de Collins, completada por Menzer a la luz del manuscrito de C. C. Mrongovius), donde se habla de la autocracia como el poder del alma para someter cualquier situación y superar cualquier obstáculo¹⁸. El siguiente pasaje donde se encuentra la palabra es del segundo manuscrito de *Los progresos de la metafísica*, redactados *circa* 1793 y publicados póstumamente, en 1804. Ese segundo manuscrito plantea el tercer estadio de la metafísica, que consiste en el tránsito práctico-dogmático a lo suprasensible, y lo suprasensible se divide en lo que es suprasensible en nosotros (la libertad), lo que es suprasensible sobre nosotros (Dios) y lo que es suprasensible después de nosotros (la inmortalidad). Respecto de lo primero, la libertad, destaca Kant que se parte necesariamente de ella porque de ella conocemos sus leyes, las leyes morales y que según ellas «la autonomía de la razón pura práctica es tomada a la vez como *autocracia*, esto es, como facultad de alcanzar aun aquí en la vida terrenal este fin [el fin final], por lo que concierne a la condición formal de él, la moralidad, aun con todos los obstáculos que los influjos de la naturaleza pueden oponernos...»¹⁹. De nuevo, pues, la palabra es utilizada para referir a una capacidad moral mundana, limitada, pero, ante todo, efectiva en cuanto a la realización del deber aun a pesar de los obstáculos subjetivos que éste enfrenta. Ya no en sede moral, pero en cierta analogía con ella en tanto la posibilidad lógica de la noción connota cierta autodeterminación, en el parágrafo 80 de la *Crítica del Juicio*, se dice que hablar de «autocracia en la materia» en la producción de los seres naturales (entendida como capacidad

¹⁵ En la *Tugendlehre*, la santidad (*Heiligkeit*) es entendida como pureza (*Lauterkeit*), en el sentido de actuar solamente con la ley como móvil, sin mezcla de otras motivaciones. Cf. TL AA VI, 446-447.

¹⁶ RL AA VI, 339.

¹⁷ Cf. Vicente de Haro, *Duty, Virtue and Practical Reason in Kant's Metaphysics of Morals* (Hildesheim: Georg Olms Verlag, 2015), n. 283, <https://doi.org/10.15581/009.51.34276>.

¹⁸ Cf. V-Mo/Collins AA 27: 362-363.

¹⁹ FM AA. XX, 295.

de la materia de asumir por sí misma, según leyes mecánicas, la forma de una finalidad que se auto-conserva) sería un sinsentido²⁰.

Me llama la atención que Kleingeld no atienda la noción de autocracia más que de modo accidental, en el punto en el que relaciona el *autós* griego con el *selbst* en *selbstherrschend*, y sólo en su connotación política. No atiende su sentido moral por considerarlo ambiguo²¹. Sin embargo, en el pasaje concreto de la *Doctrina de la virtud* en el que se introduce el término «autocracia» está la clave para entender por qué no aparece más la autonomía como principio: es por una distinción de niveles que de hecho es necesaria para la consistencia de la noción misma. Para mostrar esto último se podría echar mano de muchos pasajes kantianos, pero para mayor facilidad aludiré brevemente a un texto que me parece en general atinado en la aproximación a la autonomía; el de Andrew Reath titulado «Autonomy of the Will as the Foundation of Morality» y recogido en su libro *Agency and Autonomy in Kant's Moral Theory*. Evidentemente, Reath no es el primero ni el único en señalar los distintos niveles de la comprensión del concepto de autonomía, pero me parece que lo hace con acierto y suficiente claridad —aunque más adelante acotará algo a este respecto. Reath señala que en general hay que distinguir la autonomía: (1) como fundamento de la moral, que es la autonomía como principio y que también puede expresarse como fórmula del imperativo mismo, y que si se atribuye a una voluntad tendría que serlo a una voluntad «idealizada», infalible y plenamente racional²², de (2) la autonomía como propiedad o capacidad de la voluntad de los individuos reales, susceptible por tanto de aumento y disminución. La autonomía como principio fundacional sería la que trata Kant en pasajes célebres como GMS 431 y 432 y particularmente en 440, donde encontramos el fraseo más cercano a lo que propiamente sería en la sintaxis la tercera formulación del imperativo categórico. En cambio, más adelante en la propia *Grundlegung* hay algunas líneas²³ en que claramente la autonomía debe ser entendida como capacidad de los agentes individuales en tanto éstos participan de un cierto tipo de poder legislativo — que Reath explica, en mi opinión adecuadamente, como la capacidad de reproducir el razonamiento detrás de la ley y así de apropiarse de su inteligibilidad intrínseca. Este segundo sentido de autonomía, como propiedad de la voluntad humana, tiene dimensiones psicológicas y motivacionales²⁴ de las que carece el primero, pero en tanto se relaciona con él y sus leyes deben ser universales, también tiene un componente normativo. En este segundo sentido, de alguna manera, limitada y no necesariamente explícita pero real, los agentes ejercen su capacidad legislativa, dan ley a través de su voluntad, cuando actúan movidos por el respeto, cuando actúan *aus Pflicht*. Este es un sentido de autonomía acotado pero fundamental en tanto la propia naturaleza racional

²⁰ KU AA V, 80, 421.

²¹ Cf. Kleingeld, «The Principle of Autonomy...», 68 y 78.

²² Cf. Reath, «Autonomy of the Will...», 124.

²³ GMS AA IV, 434.

²⁴ Cf. Reath, «Autonomy of the Will...», 127.

en algún sentido genera el estándar al que el agente está vinculado y ello sin requerir de un acto volicional específico, sino por la mera disponibilidad del proceso deliberativo-racional con la que en principio cuenta el agente.

Reath echa mano de una metáfora política, la de soberanía (*Sovereignty*) para explicar el primer sentido de autonomía, el de principio que fundamenta la moralidad²⁵. En mi opinión, no se gana demasiado con esta metáfora reduplicada: como él mismo apunta, ya la noción de autonomía —como muchas otras nociones morales de Kant: ley, legislación, reino, etcétera— se ha trasladado de lo político a lo ético y hasta donde yo veo, la independencia de legislaciones externas y la exigencia de autodeterminación racional que pueden interpretarse en la idea de soberanía podrían tomarse del propio concepto de autonomía. Lo que me extraña es que Reath no eche mano de otro término prestado de lo político y puntualmente usado por Kant: el de autocracia, para especificar el segundo sentido de autonomía que sin dejar de ser normativo alude a una dimensión ejecutiva y con el que casan mejor las paradojas que padece la autonomía del agente moral real y concreto: las tensiones motivacionales, la dependencia del contexto, la finitud que generan la corporalidad y la vulnerabilidad, el arrastre de las inclinaciones afectadas por la misteriosa propensión al mal radical, etcétera. La distinción de niveles que Reath propone podría ser más clara de haber echado mano del «aterrizaje» de la autonomía que Kant mismo ofrece en la *Doctrina de la virtud*.

Otros autores, como Peter König y Anne Margaret Baxley, sí han destacado el concepto de autocracia propio de la *Doctrina de la virtud* y lo mencionan en los títulos de los sendos volúmenes que precisamente dedican a subrayar el tratamiento que hace Kant en la segunda parte de la *Metafísica de las costumbres* de una razón práctica empíricamente afectada pero capaz de luchar para actuar como exige la ley²⁶. Beatrix Himmelmann, por su parte, ha destacado en su interesante libro sobre el concepto de felicidad en Kant que la autocracia entendida como capacidad efectiva de autodomínio, como poder efectivo sobre uno mismo, no es sólo necesaria para la moralidad, sino también indispensable para la búsqueda prudencial de la felicidad²⁷. Jens Timmermann, finalmente, insiste en que la autocracia no debe perder la articulación con la autonomía como su principio y fundamentación —misma que se presenta como ideal desde la perspectiva del agente concreto: la autonomía es la medida por la que el ser humano autocrático debe regirse²⁸. Pienso que todos ellos han atendido el tema

²⁵ Cf. Reath, «Autonomy of the Will...», 122.

²⁶ Cf. Peter König, *Autonomie und Autokratie: Über Kants Metaphysik der Sitten* (Berlín: Walter de Gruyter, 1994), <https://doi.org/10.1515/9783110876086>; y Anne Margaret Baxley, *Kant's Theory of Virtue: The Value of Autocracy* (Nueva York: Cambridge University Press, 2010), <https://doi.org/10.1111/phiq.2013.63.issue-252>.

²⁷ Cf. Konstantin Pollok, *Kants Begriff des Glücks*, Kantstudien-Ergänzungshefte (Berlín: Walter de Gruyter, 2003), 159, <https://doi.org/10.1515/9783110908121>.

²⁸ Cf. Jens Timmermann, *Sittengesetz und Freiheit: Untersuchungen zu Immanuel Kants Theorie des freien Willens* (Berlín: Walter de Gruyter, 2003), 33, <https://doi.org/10.1515/9783110204810>.

de la autonomía y que por tanto el reproche de Kleingeld no es del todo justo: el asunto es que lo han atendido al nivel de la autocracia, que es el correspondiente, porque la *Doctrina de la virtud* no se ocupa ya del principio moral sino de su aplicación y es por ello que en esta obra se desdobl原因 conceptos que en los trabajos propedéuticos quedaban implícitos o había que interpretar a la luz del contexto.

4. *EXCURSUS*: UNA ESTRATEGIA REITERADA EN *TUGENDLEHRE*

Si se tienen en mente el lugar sistemático y el propósito y enfoque metódico de la *Metafísica de las costumbres* en su conjunto y de la *Doctrina de la virtud* en lo particular, no debiera sorprender que lo que en las obras propedéuticas era simplemente «autonomía» se desdoble aquí en dos nociones y ya no sea necesario distinguir el nivel de aplicación de la misma a la naturaleza humana finita por el contexto o la adjetivación del término. Argumento:

1. Primero, porque ello es lo propio del lugar sistemático de la *Doctrina de la virtud* en la arquitectónica de la filosofía práctica kantiana. Dado que es precisamente en la *Metafísica de las costumbres* donde se muestra la aplicación del imperativo categórico a la naturaleza humana, considerada en sus rasgos esenciales, es natural que sea en ella donde lo que a nivel de fundamentación resultaba indistinto deba explicitarse en su aplicación, con todo lo que ello supone de ejecución, concreción y limitación, sin dejar de articularse con el estándar racional: recordemos que es en la *Doctrina de la virtud* donde se encuentra, no una moral pura para cualesquiera seres racionales, pero tampoco una antropología, sino una *antroponomía*²⁹.
2. Segundo, porque es bien conocido que es hasta la *Metafísica de las costumbres* que se desdobl原因 otros conceptos, como el de *voluntad* (*Wille*), en *voluntad* y *arbitrio* (*Willkür*)³⁰. Es hasta este texto de 1797 que esta segunda noción se usa sistemática y explícitamente para aludir al nivel ejecutivo de la decisión y se deja para la noción de *Wille* de manera neta y precisa el nivel legislativo de la facultad de desear. En las obras anteriores, insisto, la diferencia entre estos niveles debía en general ser deducida del contexto o por adjetivación, en tanto que para ambos se usaba la palabra *Wille*³¹. Este desdoble es útil para explicar, por ejemplo, en qué sentido la libertad en su sentido más elemental de *libertas indifferentiae* no puede predicarse de la voluntad, pero sí del arbitrio; en qué sentido la voluntad (la pura) puede equipararse a la razón práctica y en cuál no, o en qué

²⁹ TL AA VI, 216-217.

³⁰ MdS AA VI, 213.

³¹ Así, por ejemplo, en *KpV* AA V, 55, es importante notar que se habla de voluntad pura, *reiner Wille*.

sentido la acción moralmente mala es imputable en tanto surge de la voluntad (sólo en tanto arbitrio). Es por eso que muchos autores usan esta distinción³². Pero ése no es el único desdoblamiento relevante en el texto de 1797. Recientemente, en el libro *Conciencia, ética y derecho. Estudios sobre Kant, Fichte y Hegel*, en una digresión sobre el apartado llamado «Preceptos estéticos de la receptividad del ánimo para los conceptos del deber en general» (*Ästhetische Vorbegriffe der Empfänglichkeit des Gemüts für Pflichtbegriffe überhaupt*), Alejandro Vigo ha mostrado muy atinadamente que ahí también el concepto de respeto se desdobra: uno es el *Achtung* dirigido a la ley moral (y a las personas en tanto la encarnan), el respeto por la ley; otro nivel, acá llamado «sentimiento moral» (*moralisches Gefühl*), corresponde al nivel de aplicación de esa ley a una determinada acción o situación del agente moral³³; el sentimiento moral acá no es sinónimo del respeto como en la segunda *Crítica*, sino un fenómeno derivativo de él, una capacidad receptiva de la relación que el respeto establece con la ley y que, por tanto, como muy atinadamente anota Vigo, presenta un carácter bivalente (puede ser placer ante la concordancia de una acción o situación con la ley, o dolor ante su discordancia) y no monovalente-compuesto como el del respeto ante la ley (que *siempre* es placentero al elevarnos sobre las inclinaciones pero a la vez doloroso ante la humillación de las mismas). De nuevo, pues, hay el desdoblamiento de una noción en dos, con lo que se ofrece mayor precisión y se hace justicia a la posición sistemática de la *Tugendlehre* en la construcción de la filosofía práctica kantiana: por incorporar elementos de la experiencia —de la condición humana, más precisamente— se explicitan niveles ejecutivos, dependientes de los niveles normativos, pero distintos de ellos, ofreciendo una nueva claridad en la diferenciación.

Veo la distinción *Wille/Willkür*, como mencioné antes, ya muy incorporada en la investigación kantiana. En cambio, la distinción *Autonomie/Autokratie*, como la de *Achtung/moralisches Gefühl*, me parece aún sub-utilizada, aunque podría ayudar para muchos proyectos explicativos, como el de Reath antes abordado.

La *Doctrina de la virtud* tiene aún más por decir respecto a la autonomía. Aunque Reath no usa el concepto de autocracia³⁴, ni lo menciona siquiera, sí que cita un pasaje de la Introducción general a la *Metafísica de las costumbres* (preparatorio, pues, tanto para la *Doctrina del Derecho* como para la *Doctrina*

³² Cf., solo a modo de ejemplo, Dieter Schönecker, *Kants Begriff transzendentaler und praktischer Freiheit: Eine entwicklungsgeschichtliche Studie* (Berlín: Walter de Gruyter, 2005), 168, <https://doi.org/10.1515/9783110901290>; o Henry Allison, *Kant's Theory of Freedom* (Cambridge: Cambridge University Press, 1990), 55; entre muchos otros.

³³ Cf. TL AA VI, 399; y cf. Alejandro G. Vigo, *Conciencia, ética y derecho: Estudios sobre Kant, Fichte & Hegel* (Hildesheim/Zúrich/Nueva York: Georg Olms Verlag, 2011), 88, <https://doi.org/10.5281/zenodo.4304164>.

³⁴ Cf. Reath, «Autonomy of the Will...», 145.

de la virtud) que apuntala el concepto de autonomía como principio y capacidad de autolegislación, en tanto precisa que los agentes autónomos no son por ello autores *discrecionales* del contenido de la obligación moral (ni siquiera lo sería Dios, aquí aludido). El pasaje, muy interesante, es el siguiente:

El que manda (*imperans*) a través de una ley es el legislador (*legislator*). Es autor (*autor*) de la obligatoriedad de la ley, pero no siempre autor de la ley. En el caso de que lo fuera, la ley sería positiva (contingente) y arbitraria. La ley que nos obliga a priori e incondicionalmente mediante nuestra propia razón, puede también expresarse como procediendo de la voluntad de un legislador supremo, es decir, de un legislador que sólo tiene derechos y ningún deber (por tanto, una voluntad divina); pero esto sólo supone la idea de un ser moral, cuya voluntad es ley para todos, sin pensarlo, sin embargo, como autor de la ley³⁵.

El texto deja clara la separación de Kant respecto de todo voluntarismo (teológico o antropológico). La autonomía debe ser entendida, pues, de modo normativo, lo cual supone que su contenido está establecido por la razón y la capacidad de autolegislar es la capacidad de deliberar y/o reconstruir el argumento racional tras de la ley, lo cual supone además identificarse con ella en tanto somos seres —dice la *Doctrina de la virtud— de la razón y no solamente dotados de razón* (no sólo *vernünftiges Wesen*, sino *Vernunftwesen*)³⁶. La alusión de Kant a que la ley moral «puede también expresarse» como procediendo de la voluntad divina conecta también con la tematización posterior, en la *Doctrina de la virtud*, de la anfibología de los conceptos morales de reflexión, donde se explica la transposición tópica que permite ver todos los deberes *como si* fuesen mandatos divinos³⁷.

Paso ahora a la otra aparición del término «autonomía» en el texto de 1797: la segunda, que reconoce Kleingeld aunque la minusvalora, y a la que aludí al inicio de la presentación. Se trata de un pasaje de la «Doctrina del método», en el que Kant evalúa el uso de los ejemplos morales. Además de precisar que se refiere a *Beispiel*, en sentido práctico, como caso que muestra la factibilidad de la acción moralmente buena, y no a *Exempel* como instancia particular de un universal en sentido teórico, Kant de inmediato acota la utilidad del ejemplo. Si bien es cierto que «la imitación es para el hombre todavía inculto la primera determinación de la voluntad para aceptar máximas que adopta en lo sucesivo»³⁸, el ejemplo estrictamente «no puede fundar ninguna máxima de la virtud. Porque ésta consiste justamente en la autonomía subjetiva de la razón

³⁵ *MdS* AA VI, 227.

³⁶ *TL* AA VI, 418.

³⁷ *TL* AA VI, 487. He tratado este tema en Vicente de Haro, «La aclaración kantiana de la anfibología de los conceptos morales», *Open Insight* 10, n.º 19 (mayo-agosto de 2019): 41-59, <https://doi.org/10.23924/oi.v10i19.352>.

³⁸ *TL* AA VI, 479.

práctica de cada hombre, por lo tanto, no nos ha de servir de móvil el comportamiento de otros hombres, sino la ley»³⁹.

Me parece que aquí Kant olvida su propia distinción previa entre autonomía y autocracia (después de la cual, de hecho, el término *Autokratie* no vuelve a comparecer en el libro) y usa la paráfrasis «autonomía subjetiva» para aludir más bien a la autocracia misma: está hablando de una capacidad acotada del ser humano que se orienta, no por la imitación de otros, sino por la ley, que sirve a la vez como criterio de determinación y como resorte motivacional de la acción moralmente buena. Esta capacidad, por limitada que se plantee siempre fácticamente, puede ejercerse en tanto se es capaz de una volición racional, formulable *per se* como máxima y determinable por la ley moral.

CONCLUSIÓN

Con esto, propongo, se responda la pregunta inicial: ¿por qué no aparece en más ocasiones la noción de autonomía en la *Doctrina de la virtud*? ¿Es necesaria una explicación evolutiva, como la que ofrece Kleingeld, basada en una sutil y tendencial modificación de uno de los términos de la analogía legislativa? Pienso que es mejor una respuesta sistemática: al nivel de la metafísica de las costumbres —que es el de la **aplicación** de principios a priori a la condición humana empíricamente condicionada, el de los deberes concretos, el de las tensiones motivacionales y el esfuerzo por distanciarse de la imitación para apropiarse plenamente de la propia acción— lo correspondiente no es la autonomía como principio de autoleislación y fundamento de la moralidad, sino la *autocracia* como fortaleza moral del ser humano para determinarse según esa ley moral. Esta fortaleza también puede llamarse, simple y llanamente, *virtud*.

BIBLIOGRAFÍA

- Allison, Henry E. *Kant's Theory of Freedom*. Cambridge: Cambridge University Press, 1990.
- Baxley, Anne Margaret. *Kant's Theory of Virtue: The Value of Autocracy*. Nueva York: Cambridge University Press, 2010. <https://doi.org/10.1111/phiq.2013.63.issue-252>.
- De Haro, Vicente. «El deber de beneficencia en Kant y Fichte». *Ideas y Valores* 69, n.º 174 (2020): 123-141. <https://doi.org/10.15446/ideasyvalores.v69n174.67642>.
- De Haro, Vicente. *Duty, Virtue and Practical Reason in Kant's Metaphysics of Morals*. Hildesheim: Georg Olms Verlag, 2015. <https://doi.org/10.15581/009.51.34276>.
- De Haro, Vicente. «La aclaración kantiana de la anfibología de los conceptos morales». *Open Insight* 10, n.º 19 (mayo-agosto de 2019): 41-59. <https://doi.org/10.23924/oi.v10i19.352>.

³⁹ TL AA VI, 480.

- Dean, Richard. *The Value of Humanity in Kant's Moral Theory*. Oxford: Oxford University Press, 2006. <https://doi.org/10.1007/s11019-019-09926-2>.
- Himmelfmann, Beatrix. *Kants Begriff des Glücks*. Kantstudien-Ergänzungshefte. Berlín: Walter de Gruyter, 2003. <https://doi.org/10.1515/9783110908121>.
- Kant, Immanuel. *Kant's Gesammelte Schriften*. Edición de la Königlich Preußischen Akademie der Wissenschaften (actualmente Academia Alemana de las Ciencias). 29 vols. Berlín: Georg Reimer [posteriormente Walter de Gruyter], 1900-. Citado como AA. Kant, Immanuel *Abreviaturas utilizadas*: FM (*Fortschritte der Metaphysik*), GMS (*Grundlegung zur Metaphysik der Sitten*), KpV (*Kritik der praktischen Vernunft*), KU (*Kritik der Urteilskraft*), MdS (*Metaphysik der Sitten*), RL (*Rechtslehre*), TL (*Tugendlehre*), VzM (*Vorlesung zur Moralphilosophie*).
- Kant, Immanuel *Metafísica de las costumbres*. Estudio preliminar de Adela Cortina Orts. Traducción y notas de Adela Cortina y Jesús Conill. Madrid: Tecnos, 1989. *Metaphysische Anfangsgründe der Tugendlehre*. Editado por Bernd Ludwig. Introducción de Mary Gregor. Hamburgo: Felix Meiner Verlag, 1990.
- Kleingeld, Pauline. «The Principle of Autonomy in Kant's Moral Philosophy: Its Rise and Fall». En *Kant on Persons and Agency*, editado por Eric Watkins, 61-79. Cambridge: Cambridge University Press, 2018.
- König, Peter. *Autonomie und Autokratie: Über Kants Metaphysik der Sitten*. Berlín: Walter de Gruyter, 1994. <https://doi.org/10.1515/9783110876086>.
- Paton, Herbert James *The Categorical Imperative*. Nueva York: Harper Torchbooks, 1967.
- Rawls, John. «Themes in Kant's Moral Philosophy». En *Kant's Transcendental Deductions*, editado por Eckart Förster, 81-113. Stanford: Stanford University Press, 1989. <https://doi.org/10.1515/9781503621619-009>.
- Reath, Andrews. «Autonomy of the Will as the Foundation of Morality». En *Agency and Autonomy in Kant's Moral Theory*, 121-172. Oxford: Clarendon Press, 2006. <https://doi.org/10.1017/s1369415400001503>.
- Rivera, Faviola. *Virtud y justicia en Kant*. México: Fontamara, 2003.
- Schneewind, Jerome B. *La invención de la autonomía*. México: Fondo de Cultura Económica, 2009.
- Schönecker, Dieter. *Kants Begriff transzendentaler und praktischer Freiheit: Eine entwicklungsgeschichtliche Studie*. Berlín: Walter de Gruyter, 2005. <https://doi.org/10.1515/9783110901290>.
- Timmermann, Jens. *Sittengesetz und Freiheit: Untersuchungen zu Immanuel Kants Theorie des freien Willens*. Berlín: Walter de Gruyter, 2003. <https://doi.org/10.1515/9783110204810>.
- Vigo, Alejandro G. *Conciencia, ética y derecho: Estudios sobre Kant, Fichte & Hegel*. Hildesheim: Georg Olms Verlag, 2011. <https://doi.org/10.5281/zenodo.4304164>.

Universidad Panamericana
vharo@up.edu.mx

VICENTE DE HARO

[Artículo aprobado para publicación en diciembre de 2025]